

Siguiendo el Capitulo de las R.^s resoluz. con que
 me trabo para que todos los Pueblos me diesen
 annual.^{te} un Estado de sus Fruits, y Manufacturas,
 no hai duda debexian sufrir Vnos. de sus pro-
 pios Bienes las dietas de la Penorra, que pudiera
 traxen comisionado, por no traxerme remitido
 Vnos. los de esa Villa, respectivos a los años de
 88, y 89, segun les previne en Febrero del de
 90; y su omision es tanto mas reparable,
 quanto se hace tambien preciso la formacion,
 y remera del relativo al mismo año de 90. Para
 que se signifique la de los dos primeros concedo
 a Vnos. 15 dias de termino contados desde el
 recibo de esta, y en defecto para a Comision,
 que lo cumpla a costa de Vnos, y del C.^o; y esto
 mismo experimentarian si por todo el mes
 de Mayo no me remitiesen el de 90.
 Dios que. a Vnos. rra. a. Mux. A 15 de
 Enero de 1794.

Las Praxias

Sres. Justo, y Ayunt. de la Villa de Cerejina

